



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-4089-003-2022-00130-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARIA EUGENIA SANCHEZ HOYOS
Asunto a resolver:	Ejerce control de legalidad.

Al despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 31 de octubre del presente año, proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, en donde solicita corrección del auto de mandamiento, se advierte configuración de una irregularidad de tipo procesal. En consecuencia, esta funcionaria haciendo uso de los deberes consagrados en los numerales 5° y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem y en aras de evitar futuras nulidades, procede hacer el siguiente control de legalidad, previo a los siguientes:

a. Antecedentes:

1. Mediante auto de fecha 20 de octubre del presente año, el juzgado decidió librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas por la parte ejecutante en las pretensiones A, B y C del líbello de la demanda.

2. Sin embargo, tanto la parte ejecutante como el juzgado, incurrieron en errores involuntarios, teniendo en cuenta que el ejecutante solicitó como pretensión principal librar mandamiento de pago por la suma de \$ 6.369.366.00, petición a la que accedió el juzgado, no obstante, al revisar el correspondiente título base de la acción ejecutiva, se avizora que, si bien fue suscrito por un valor total de \$ 6.369.366.00, dicho monto fue discriminado en \$ 2.707.461.00 por concepto de capital, \$150.151.00 por intereses de plazo o remuneratorios y la cantidad restante equivalente intereses moratorios.

3. Mediante escrito de fecha 31 de octubre del presente año, la parte ejecutante solicita corrección del auto de mandamiento de pago.

b. Consideraciones:

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Énfasis del despacho).

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante, argumenta que se debe corregir la providencia que libró mandamiento de pago, como quiera que por error caligráfico, se describió erróneamente el valor del capital, sin embargo, considera el despacho que en la providencia no fue omitida, cambiada o alterada alguna palabra, sino que por el contrario, se libró mandamiento de pago por un valor totalmente diferente al estipulado en el cuerpo literal y autónomo del pagaré, por lo que no es procedente acceder a la simple corrección del auto por omisión, cambio o alteración de palabras.

En consecuencia, el juzgado en ejercicio del control de legalidad y en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual, *los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*, dispondrá dejar sin valor ni efecto alguno el numeral 1° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, conservando la validez de los demás apartes del auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1. NO ACCEDER a la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre del presente año, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. DEJAR sin valor ni efecto alguno el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre del presente año, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

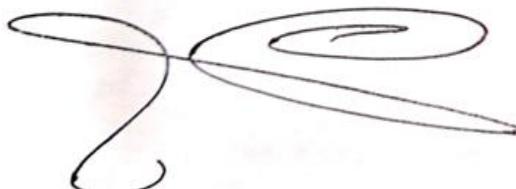
3. EN CONSECUENCIA, el numeral 1° de la parte resolutive de dicho proveído, quedará así:

“1. Por **Dos Millones Setecientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Pesos (\$2.707.461.00) Moneda Corriente**, como capital insoluto representado en el pagaré No. 066456100005062 suscrito el día 03 de diciembre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación”.

4. En lo demás, la providencia queda incólume.

5. Notifíquese la presente providencia junto con el auto de mandamiento en la forma y términos allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.